

**ORDENANZA GADMC-MANTA No. 52**

Ab. Agustín Anibal Intriago Quijano  
Gobierno Municipal 2019 - 2023

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

**CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; así como el ejercicio de la facultad ejecutiva;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el literal a) del artículo 57 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

**Que**, el literal m) del artículo 57 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código;

**Que**, el literal n) del artículo 57 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal, remover según sea el caso, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, a la alcaldesa o alcalde, a la vicealcaldesa o vicealcalde, a las concejalas y a los concejales que incurran en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;



**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el Título I, Capítulo II, artículo 64 referente a los órganos colegiados, señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.

**Que**, en dos sesiones Ordinarias llevada a cabo el 03 de febrero del año 2010 y 31 de marzo del año 2011 el Concejo Municipal del cantón Manta discutió y aprobó la Ordenanza que Regula el Funcionamiento de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, la misma que fue sancionada el 08 de abril de 2011; y, posteriormente reformada en dos ocasiones (Septiembre de 2011 y enero de 2015).

**Que**, es imprescindible que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, de manera progresiva actualice sus actos normativos a efecto de que guarden concordancia con las necesidades y realidades institucionales que se generan; y,

En uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, **EXPIDE** la siguiente,

**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL  
FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA.**

**Artículo 1.-** Añádase al final del artículo 4 (Sesiones) el siguiente texto:

“Las sesiones podrán realizarse de forma presencial o por medios electrónicos telemáticos. Para el efecto en la convocatoria el ejecutivo del GADMC-Manta determinará la forma en que se desarrollarán dichas sesiones, conforme a lo determinado en el Código Orgánico Administrativo.”

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 5 (Sesión Inaugural), que queda redactado en la forma siguiente:

**“Art. 5.- SESIÓN INAUGURAL.-** Los integrantes del Concejo Municipal del GADMC-Manta, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo del GADMC-Manta en la sala de sesiones del Gobierno Municipal, de acuerdo con la ley que regula los procesos electorales. De existir quórum, declarará constituido al órgano legislativo.

El Concejo Municipal del GADMC-Manta procederá a elegir de entre sus miembros a la segunda autoridad del ejecutivo, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres; y, de fuera de su seno, al secretario (a) del Concejo de una terna presentada por el ejecutivo del GADMC-Manta. En el caso que la alcaldía le corresponda a un hombre, obligatoriamente se elegirá de sus concejalas a una mujer como vicealcaldesa, y, en el caso que la alcaldía le corresponda a una mujer se designará de entre los concejales al vicealcalde. Se entenderá que no es posible aplicar este principio cuando todos los integrantes del Concejo Municipal sean del mismo sexo, o uno solo pertenezca a otro sexo y se excuse de aceptar la candidatura.

El período para el cual se elige a la vicealcaldesa o vicealcalde será de dos años contados desde su elección, pudiendo ser reelegido (a). El ejecutivo del GADMC-Manta puede presentar en cualquier momento y de manera motivada la solicitud de revocatoria de tal designación. La decisión de revocatoria debe ser resuelta en sesión del Concejo Municipal del GADMC-Manta por mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión, y posteriormente deberán elegir su reemplazo, quien asumirá el cargo por el tiempo que falte para completar el período de los dos años en caso de no ser revocada su designación.

En el caso del secretario del Concejo Municipal del GADMC-Manta, ejercerá su cargo por el período de dos años, pudiendo ser reelegido o revocada su designación según lo establecido en el párrafo anterior, y posteriormente el Concejo Municipal del GADMC-Manta deberán elegir su reemplazo de la terna presentada por el ejecutivo. El secretario elegido desempeñará esta función por el tiempo que falte para completar el período de los dos años en caso de no ser revocada su designación.

La sesión inaugural será presidida por el Alcalde (sa) o por quien haga sus veces o en su defecto, por uno de los Concejales (as) en el orden de elección. El lugar y la hora de la sesión lo establecerá el Alcalde (sa) y por Secretaría dispondrá se convoque a los señores (as) Concejales (as) electos y en funciones. Así mismo, en esta sesión se procederá a elegir al Concejal (a) que integrará la Comisión de Mesa.”

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo 14 (Del debate) que queda redactado en la forma siguiente:

“**Art. 14.- DEL DEBATE.-** El Concejal o la Concejala que desee participar en el debate sobre un asunto que esté consignado en el orden del día y lo estuviera analizando el Concejo Municipal del GADMC-Manta, deberá solicitar la palabra al Alcalde (sa) o a quien estuviera dirigiendo la sesión, quien en el orden de pedidos, otorgará obligatoriamente la palabra al Concejal (a) que lo hubiera solicitado.

Puesto a consideración del Concejo Municipal del GADMC-Manta, un asunto, el Alcalde (sa) consultará a los Concejales (as) su opinión sobre el tema, para lo cual ningún Concejal podrá intervenir por más de dos veces y por más de cinco minutos en cada intervención. El tiempo de las intervenciones por parte de los Concejales (as) será computado y controlado por parte de la Secretaría del Concejo Municipal del GADMC-Manta.

El Alcalde (sa) tendrá la facultad de dirigir el debate e informar, aclarar o ampliar el asunto materia del mismo e intervenir si en la participación de los Concejales (as) se ha hecho alusiones personales.

El Alcalde (sa) declarará concluido el debate del punto tratado, en el momento que se hayan terminado las intervenciones de las y los concejales, o cuando se considere que ha sido suficientemente discutido”

**Artículo 4.-** Sustitúyase en el artículo 16 (Notificación inmediata de la resolución) la expresión “plazo” por el vocablo “término”.

**Artículo 5.-** Sustitúyase en el artículo 19 (De las ordenanzas) las siguientes expresiones: a) “plazo máximo de 15 días” por el texto “término máximo de 15 días”; b) “plazo de hasta ocho días” por el texto “término de hasta ocho días”; c) “plazo de ocho días” por el texto “término de ocho días”.

**Artículo 6.-** Sustitúyase en el artículo 19 (de las ordenanzas) el final del último párrafo por el siguiente texto:

“La publicación de las ordenanzas se las efectuará en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.”

**Artículo 7.-** Sustitúyase el artículo 24 (clases de Comisiones), que queda redactado en la forma siguiente:

**“Art. 24.- CLASES DE COMISIONES.-** Las Comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas.

Las Comisiones Permanentes serán:

Comisión de Mesa  
Comisión de Planificación Estratégica y Presupuesto.  
Comisión de lo Jurídico y Legislativo  
Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social.  
Comisión de Planificación Territorial, Infraestructuras y servicios públicos.  
Comisión de Desarrollo Productivo, Turismo, Cultura y Patrimonio.  
Comisión de Gestión Ambiental, Salud y Desarrollo humano.  
Comisión de Deportes.  
Comisión de Fiscalización

La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.”

**Artículo 8.-** Sustitúyase en el inciso tercero del artículo 25 (Comisiones Permanentes) la expresión “una vez cada quince días” por el texto “al menos una vez cada mes”.

**Artículo 9.-** Añádase al final del artículo 30 (Secretario de las Comisiones) el siguiente texto:

“Si existe más de una dirección o jefatura municipal, de acuerdo al ámbito de sus funciones, actuará como Secretario o Secretaria de la Comisión Permanente, el que designe el Presidente de la correspondiente Comisión en su primera sesión.”

**Artículo 10.-** Añádase al final del artículo 34 el siguiente texto:

“Para el caso de vacaciones, los miembros del Concejo Municipal deberán poner en conocimiento de dicho órgano legislativo el uso de derecho a vacaciones, a fin que se principalice a su suplente mientras dure su ausencia, de acuerdo a lo establecido Ley Orgánica de Servicio Público.”

**Artículo 11.-** Agréguese al final del artículo 38 (Fiscalización) el siguiente texto:

“De conformidad a lo señalado por la Procuraduría General del Estado, la gestión fiscalizadora de los concejales y concejalas se debe entender que es ejercida como miembros integrantes del Concejo Municipal, por intermedio de dicho cuerpo colegiado, garantizando en todo momento la independencia de funciones y la no interferencia en los asuntos administrativos del GADMC-Manta.

Para el efecto, los concejales y concejalas deberán remitir su requerimiento de fiscalización a la Comisión Permanente de Fiscalización con la descripción del tipo de fiscalización que desea realizar y el área o áreas a fiscalizar para el correspondiente análisis e informe.”

**Artículo 11.-** Sustitúyase el artículo 39 que queda redactado en la forma siguiente:

**“Art. 39.- SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.-** El secretario de la Comisión de Fiscalización del Concejo Municipal del GADMC-Manta, será el Procurador (a) Síndico Municipal o su delegado (a).”

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La Vicealdea en funciones cumplirá sus gestiones hasta la finalización del período por el cual fue elegida.

**SEGUNDA.-** En el término de hasta ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Planificación Institucional y Seguimiento del PDYOT del GADMC-Manta deberá elaborar el flujo del proceso de fiscalización que deberán seguir los concejales y concejalas del GADMC-Manta, conforme lo establecido en el artículo 9 de la presente ordenanza reformativa, el mismo que será aprobado por la Comisión de Fiscalización.

**TERCERA.-** Las Comisiones Permanentes designadas con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza reformativa por parte del Concejo Municipal, continuarán ejerciendo sus funciones hasta la finalización del período por el cual fueron elegidos cada uno de sus miembros en sus calidades de concejales y concejalas en dichas Comisiones y en los directorios de las Empresas Públicas Municipales.

### **DISPOSICIONES REFORMATIVAS**

**PRIMERA.-** Reformase en el literal b), del artículo 5 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal “MOVILIDAD DE MANTA-EP”, por el siguiente:





“b) El Concejal que presida la Comisión Permanente Municipal de Planificación Territorial, Infraestructuras y servicios públicos, o su delegado que será miembro de la comisión;”

**SEGUNDA.-** Sustitúyase el artículo 5 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Empresa Municipal de Vivienda y Desarrollo Urbano “SÍ VIVIENDA - EP”, los literales b) y c) por el siguiente texto:

“b) El Concejal que preside la Comisión Permanente de Planificación Territorial, Infraestructura y Servicios Públicos, o su delegado que será miembro de la comisión;

c) El Concejal que preside la Comisión Permanente de Planificación Estratégica y Presupuesto, o su delegado que será miembro de la comisión;

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróguese toda disposición normativa que asigne facultades administrativas a las diferentes comisiones creadas por el órgano legislativo, por ser contrario a norma de conformidad con los artículos 60 literal i), 328 literales a); c); y, 338 del COOTAD.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción. La misma se publicará en la página de dominio web institucional y/o Gaceta municipal y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria virtual celebrada a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

Agustín Aníbal Intriago Quijano  
**ALCALDE DE MANTA**

Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en sesiones ordinarias virtuales del 9 y 16 de marzo de 2023.

Manta, 17 de marzo del 2023

Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL**



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA;** y, **ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Manta, 17 de marzo del 2023

Agustín Aníbal Intriago Quijano  
**ALCALDE DE MANTA**

Sancionó la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA,** conforme a lo establecido en la Ley, el Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los 17 días del mes de marzo del año 2023. **LO CERTIFICO.**

Manta, 17 de marzo del 2023

Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL**